



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Miércoles 8 de junio	Número 108

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos.
Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Briviesca núm. 1. 442/2003. Págs. 2 y 3.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 71/2005.
Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Modificación puntual de las NN.SS. de SAU A7 a SU de Salas de los Infantes.* Pág. 4

Modificación de las NN.SS. que corrige varios errores de la zona del casco viejo (A-n y B-n) de Valdorros. Págs. 5 y 6.

Modificación de las NN.SS. tendentes a cambiar varios artículos y una alineación de Lerma. Págs. 6 y ss.

Modificación de las NN.UU.MM. núm. 4 consistente en ajuste de alineaciones de Quintanilla del Agua y Tordueles. Págs. 9 y 10.

Modificación de las NN.SS. de la parcela 8 de la Barriada de Santo Domingo de Lerma. Págs. 11 y 12.

Modificación de la ordenanza 1 «Casco Actual» y del artículo referido a vallado de parcelas y cerramientos de Villagonzalo Pederuales Págs. 12 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Servicio de Sanidad y Medio Ambiente. Págs. 14 y 15.

Hontangas. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 15 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

Frías. *Subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.320.* Págs. 17 y 18.

— JUNTAS VECINALES

Talamillo del Tozo. *Subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del acotado de caza BU-10.732.* Págs. 18 y 19.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 19 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Salamanca. Págs. 22 y 23.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 23.

— AYUNTAMIENTOS.

Barrios de Colina. Pág. 23.

Villahoz. Pág. 23.

Cardeñajimeno. Pág. 24.

— JUNTAS VECINALES.

Quintanilla Sotoscueva. Pág. 24.

— JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Quincoces de Yuso. Pág. 24.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 24.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Área de Estructuras Agrarias. Pág. 24.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU- 926/04	Acuerdo de iniciación	Raúl Batista Maté	78914184B	C/ Altzaga Goika, 18-1.º C - Erandio	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1028/04	Acuerdo de iniciación	Jorge López Julián	12387899F	C/ Cigüeña, 13-6.º A - Valladolid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1103/04	Acuerdo de iniciación	Jorge Aristizabal Toro	X2859404K	C/ Lucero, 7 F - Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	390,66 y destrucción de sustancia

Burgos, a 18 de mayo de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200504093/4041. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU- 961/04	Acuerdo de iniciación	Jon Ander Orts Barredo	72393673T	C/ Andikollano, 38 - Barakaldo	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1104/04	Acuerdo de iniciación	David Llorca Sarabia	16592242L	Av. Lope de Vega, 53-5.º A - Logroño	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia

Burgos, a 23 de mayo de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200504250/4213. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo for-

mular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1091/04	Acuerdo de iniciación	Alejandro Sola de Dios	72743989A	Pl. Pepe Ubis, 6, 4.º B - Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	390,66 y destrucción de sustancia
BU- 468/05	Acuerdo de iniciación	Javier Sainz Robles	02515272S	C/ Camino del Molino, 15 - Villasur de Herreros	Art. 23.a	300,52

Burgos, a 24 de mayo de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200504271/4214. — 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

A312B.

N.I.G.: 09056 1 0101527/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 442/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don Honorio Torres Riaño.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

Contra: Don Luis Riaño Ruiz.

Doña María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales 442/2003, a instancia de don Honorio Torres Riaño contra don Luis Riaño Ruiz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de septiembre a las 10.00 horas, con las condiciones siguientes:

Primero. — Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación, haciendo constar, en su caso,

si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo. — Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. — Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto. — Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50% del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptimo. — Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y su valor:

Finca 18.774 del Registro de la Propiedad de Belorado descrita como vivienda sita en Cerezo de Río Tirón, C/ Las Huertas, n.º 36, que linda a la derecha con Honorata Miera, a la izquierda con Honorio Torres, al fondo con camino y al frente con camino.

Valor del bien a efectos de subasta: 15.200 euros.

Dado en Briviesca, a 4 de abril de 2005. — La Secretario, María del Mar Moradillo Arauzo.

200503997/4123. — 106,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

4741K.

N.I.G.: 09903 1 0200298/2005.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Don José Martín Uriarte Rubio y doña María Concepción Sainz de Rozas.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra: Doña María Prudencia Alonso de Celada Martínez, don Cristóbal Uriarte González, don Ricardo Uriarte González, don Fausto Uriarte González, don Jesús Uriarte Melo, doña Clara Uriarte Melo, don Javier Uriarte Melo y don Gerardo Uriarte Melo.

Procuradores: Don Antonio Infante Otamendi y doña Montserrat González González.

Doña Mar Briceño González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 71/2005 a instancia de don José Martín Uriarte Rubio y doña María Concepción Sainz de Rozas contra doña María Prudencia Alonso de Celada Martínez, don Cristóbal Uriarte González, don Ricardo Uriarte González, don Fausto Uriarte González, don Jesús Uriarte Melo, doña Clara Uriarte Melo, don Javier Uriarte Melo y don Gerardo Uriarte Melo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. —

«Parcela de reemplazo, identificada como finca número 3.398 del plano general, al sitio de "Las Ventas" de una superficie de 81 áreas y 60 centiáreas, que linda: al norte, con ciénaga; al sur, arroyo; este, Santos Rojo de la Peña (f. 3.397); y oeste, vía de ferrocarril.

Dicha finca se halla inscrita al Registro de la Propiedad de Villarcayo, finca registral 3.601, tomo 2.113, folio 161».

Dicha finca se encuentra valorada a efectos de subasta en la cantidad de 137.000 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza Héroes del Alcázar, n.º 1 de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, el día 16 de septiembre de 2005, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta. —

1. — Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º - Identificarse de forma suficiente.

2.º - Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º - Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1059 0000 05 0071 05 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. — El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna (art. 647 de la L.E.C.).

3. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

4. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente, los cuales se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al comienzo del acto.

5. — Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

6. — Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

7. — Que se entenderá que, por el mero hecho de participar en la subasta todo licitador acepta como bastante los títulos existentes, o en su caso, la inexistencia de éstos.

8. — Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación y admiten y aceptan quedar subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

9. — No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

10. — Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de mayo de 2005. — La Secretario Judicial, Mar Briceño González.

200503887/4003. — 170,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de abril de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en cambio de clasificación de zona de 7.951 m.² de SAU A7 a SU promovida por D. Jesús M.^º Pedrosa Pérez y las Hermanas del Niño Jesús Pobre. (Ejecución de Sentencia del T.S.J. de 7 de marzo de 2003). Salas de los Infantes.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en cambio de clasificación de zona de 7.951 m.² de SAU A7 a SU promovida por D. Jesús M.^º Pedrosa Pérez y las Hermanas del Niño Jesús Pobre. (Ejecución de Sentencia del T.S.J. de 7 de marzo de 2003).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 6 de mayo de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200503802/3751. – 126,00

SALAS DE LOS INFANTES. – 258/99W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran el expediente:

1. Descripción de la modificación propuesta.
2. Justificación de la modificación propuesta.
3. Relación de Planos:
 - a) Situación.
 - b) Estado actual.

c) Estado modificado.

d) Acotado de Detalle.

– Descripción y justificación de la modificación propuesta.

* * *

3. – Descripción de la modificación propuesta.

Se trata de pasar de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano el frente del Area A7 a la Avenida del General Yagüe, en una franja con un fondo de 50 m. según se grafía en los planos adjuntos.

La ordenanza de aplicación seguiría siendo la de Vivienda Unifamiliar VU.

Es un terreno llano con una superficie total de 7.951 m.², por lo que el Area de Suelo Urbanizable A7, que posee actualmente una superficie de 29.843 m.² pasarla a tener 21.892 m.².

Este terreno es continuación de otros con características muy similares, en los que ya existen edificadas viviendas unifamiliares. Lo mismo sucede en una finca parecida, al otro lado de la Avenida.

Por esta Avenida del General Yagüe discurren todos los servicios urbanísticos (cinta de pavimento rodado, electricidad, alumbrado público, aceras, servicio de agua y desagües) y en condiciones de dar servicio a las edificaciones que permite la ordenanza.

Las fincas afectadas por la presente modificación tienen en la actualidad accesos concedidos por la Demarcación de Carreteras y realizadas por ella misma con motivo de la obra de travesía de Salas de los Infantes (Burgos), en el ejercicio de 1988, obras ejecutadas por Marcor Ebro, S.A. y dirigidas por el Ingeniero D. Enrique García de Viedena. (Se adjunta reportaje fotográfico).

Se dispone también una calle de 12 m. de ancho, con una embocadura de 15 m. de radio, que se realizará según las normas que disponga este Ayuntamiento, comenzando en la Avenida del General Yagüe, susceptible de ser ampliada, en la misma anchura, hasta el Camino de San Roque, lo que en el plano se señala con trazo discontinuo. Los firmantes se comprometen a ceder a ese Excmo. Ayuntamiento los terrenos necesarios para la realización de la totalidad de la calle.

4. – Justificación de la modificación propuesta.

La modificación se justifica en base a lo dispuesto en el artículo 8 «Suelo Urbano», apartado a), de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que establece que tendrán la condición de suelo urbano «el suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica (...) con las características que establezca la legislación urbanística».

Los terrenos para los que se solicita la modificación, dan frente a la Avenida del General Yagüe, en la que se sitúan todos los servicios urbanísticos que exige la legislación urbanística para ser considerados como suelo urbano y con las características necesarias para servir a la edificación posible según la ordenanza de aplicación.

Ademas, esta franja de terreno es continuación de otra con similares características que está incluida en suelo urbano y que ya se encuentra edificada, existiendo varias viviendas unifamiliares. Enfrente y al otro lado de la Avenida del General Yagüe, hay otra franja de terreno parecida, también edificada incluida asimismo como suelo urbano.

Por todo ello se solicita el cambio de la clasificación de estos terrenos de Suelo Apto para Urbanizar o Urbanizable a Suelo Urbano, manteniendo la ordenanza VU de edificación de baja densidad.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de abril de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación de las NN.SS. que corrige varios errores materiales en la zona del casco viejo (A-n y B-n), promovido por el Ayuntamiento. Valdorros.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Valdorros, promovida por el Ayuntamiento para corregir varios errores materiales en la zona del casco viejo (A-n y B-n).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 6 de mayo de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200503804/3753. — 225,00

* * *

VALDORROS. — 46/04W

— Acuerdo.

— Relación de documentos obrantes en el expediente:

1. Memoria justificativa:
2. Planos:
 - Situación, emplazamiento y clasificación del suelo.
 - Calificación urbanística actual.
 - Calificación urbanística propuesta.

— Memoria justificativa y correcciones.

* * *

1.5. — *Justificación del objeto de la modificación puntual.*

A) Justificación de emprender el trámite de una Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La Ley de Urbanismo de Castilla y León señala:

Artículo 58. — *Modificaciones.*

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General que no afecten a la ordenación general, así como de todas las modificaciones de Planes Parciales que desarrollen Suelo Urbanizable Delimitado y Planes Especiales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, conforme al procedimiento regulado en el art. 55.2.a).

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los arts. 52.4 y 53.

c) Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo.

B) Calificación Urbanística que se propone.

Los cambios recogidos en este documento con las siglas A-n y B-n son errores materiales existentes en las NN.SS.MM. actuales y que durante los diferentes periodos de información pública abiertos durante su tramitación así como durante la puesta en práctica hasta la fecha, al parecer, no se observaron.

Respecto del artículo 58.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, cabe decir que la influencia sobre la ordenación general del municipio no se produce, entendiéndose todos los cambios propuestos en el presente documento como corrección de errores o ajuste de alineaciones más acordes con la trama urbana, regularizando fachadas y eliminando algunos retranqueos que producen fachadas linderas vistas, etc.

No se considera necesaria la justificación del apartado d) del artículo 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dado que no se produce un aumento del nuevo suelo sino la correcta grafía del existente, así como la eliminación de otros suelos que sin existir aparecen en el documento hoy en vigor y que es necesario corregir.

Respecto a la parte gráfica del documento, cabe decir que los planos I-002 «Calificación Urbanística Actual» y O-001 «Calificación Urbanística Propuesta» son como su nombre indica la situación vigente y la propuesta, de un plano que es el único de que consta el documento de NN.SS. Municipales a nivel de casco.

Son, por ello y por su definición, plano de «Calificación Urbanística-Ordenación Detallada» y «Alineaciones».

1.6. – *Análisis exhaustivo de los cambios.*

Cambios recogidos en A-n. –

A-1. Solar situado en la calle San Julián, anteriormente de propiedad municipal, recogido en el Inventario de Bienes Inmuebles, en la actualidad se encuentra enajenado y con incorrecta grafía en las NN.SS.MM. actuales.

A-2. Solar situado en la calle de nueva apertura hacia la calle Juego de Bolos, anteriormente de propiedad municipal, recogido en el Inventario de Bienes Inmuebles, en la actualidad se encuentra enajenado y con incorrecta grafía en las NN.SS.MM. actuales.

A-3. Solar situado en la calle de nueva apertura hacia la calle Juego de Bolos, anteriormente de propiedad municipal, recogido en el Inventario de Bienes Inmuebles, en la actualidad se encuentra enajenado y con incorrecta grafía en las NN.SS.MM. actuales.

A-4. Solar situado en la calle San Pelayo, anteriormente de propiedad municipal, recogido en el Inventario de Bienes Inmuebles, en la actualidad se encuentra enajenado y construido por el propietario y con incorrecta grafía en las NN.SS.MM. actuales.

A-5. Solar situado en la calle Real, de propiedad municipal, recogido en el Inventario de Bienes Inmuebles, y con incorrecta grafía en las NN.SS.MM. actuales ya que se interpreta en el plano que es una calle.

Cambios recogidos en B-n. –

B-1. Solar situado en la calle San Julián, de propiedad particular que incluso aparece en el catastro y que se recoge en las actuales NN.SS.MM. como calle.

B-2. Solar situado en la calle San Julián, de propiedad particular que en las actuales NN.SS.MM. se omite parte de su superficie.

B-3. Superficie de calle del Juego de Bolos que se recoge en las NN.SS.MM. como solar edificable.

B-4. Solar situado en la calle Travesía de San Julián, de propiedad particular que en las actuales NN.SS.MM. aparece como calle.

B-5. Superficie de calle de la Iglesia que se recoge en las NN.SS.MM. como solar edificable.

B-6. Jardín de propiedad particular vinculado a la vivienda aneja situado en la calle de la Iglesia que en las actuales NN.SS.MM. aparece como calle. Asimismo se corrigen en la misma manzana unas divisiones de propiedad-edificación que estaban recogidas de manera errónea.

B-7. Ruinas de la ermita cuya grafía en el plano de calificación urbanística de las NN.SS.MM. actuales está girada con respecto a la realidad.

B-8. Porción de solar situado en la calle Real, de propiedad particular que en las actuales NN.SS.MM. aparece como calle.

B-9. Tramo de calle situado en la calle Centro tras el edificio de las antiguas escuelas que aparece como propiedad particular en las actuales NN.SS.MM.

B-10. Tramo de calle (es un ensanchamiento de calle, casi una plaza) situado en la calle Veracruz que en las actuales NN.SS.MM. aparece como solar.

B-11. Rectificación de la forma de entorno de propiedad municipal en el que existen tres bodegas de propiedad particular y en el que se pretende dar continuidad (sobre suelo público) a la calle que circunvala el núcleo por ese extremo.

B-12. Superficie de calle situada en el entorno de las bodegas entre las calles San Julián y San Pelayo que se recoge en los NN.SS.MM. como solar edificable.

B-13. Superficie de calle Veracruz que estaba considerada como de propiedad particular y es calle.

B-14. Superficie correspondiente al porche de una vivienda situada en la esquina entré las calles Veracruz y Real, que se recoge en las actuales NN.SS.MM. como calle.

B-15. Superficie de terreno parte posterior de inmueble situado en calle Real de propiedad particular que se recoge en las actuales NN.SS.MM. como calle.

B-16. Superficie de terreno entre dos viviendas que es calle y que se recoge como propiedad particular en las actuales NN.SS.MM.

B-17. Rectificación de la verdadera superficie de vía pública que existe en una calle paralela a la calle Corta.

B-18. Superficie de terreno que se recoge en las actuales NN.SS.MM. como calle y que constituye terreno privado.

Cambios recogidos en C-n. –

C-1. Alineación en diagonal que supone una permuta equilibrada de superficie entre suelo público y privado para ampliar el acceso a la calle de la Iglesia.

C-2. Rectificación en la alineación en calle Camino de San Pelayo al objeto de hacer paralelas ambas fachadas enfrentadas del mismo tramo de calle.

C-3. Rectificación de error recogido en las NN.SS.MM. actuales ya que lo que se propone es propiedad particular dentro de la zona de bodegas de la calle San Pelayo.

C-4. Rectificación en la alineación en calle Camino de Montuenga al objeto de compensar al propietario por una cesión de terreno que hace al municipio que constituía un elemento discordante con la calle en que se insertaba por producir un estrechamiento de la misma y a la cual ha accedido.

C-5. Rectificación en la alineación de la calle Camino de San Pelayo al objeto de establecer una alineación homogénea en un área de borde del pueblo que se ve circunvalada por un vial perimetral que se ordena ya en las NN.SS.MM. actuales.

C-6. Rectificación en la alineación en calle Camino de San Pelayo al objeto de eliminar un rincón que se produce en la citada calle.

Todos estos cambios suponen, analizados «in situ», una mejora de la trama urbana y vienen a rectificar o a hacer más homogéneas ciertas fachadas lineales edificadas del casco histórico de Valdorros.

Los casos C-1, C-2, C-4, C-5 y C-6 constituyen suelos considerados como «sobrante de viales», y podrán ser enajenados por el Excmo. Ayuntamiento de Valdorros a los propietarios de suelo colindantes con cuya propiedad formará unidad urbana.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de abril de 2005 de aprobación definitiva. - Modificación de NN.SS. tendente a cambiar la redacción de varios artículos y una alineación, promovida por el Ayuntamiento. Lerma.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación de Normas Subsidiarias Municipales de Lerma, dándose una nueva redacción a los artículos 5.7.4; art. 14.2; art. 14.3.1.2; y regularizando ali-

neaciones en el barrio del Antiguo Arrabal para permitir viario uniforme de ancho mínimo 10 m.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 6 de mayo de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200503805/3754. — 472,50

* * *

LERMA. — 170/04W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación aprobada:

1. Memoria vinculante.
2. Planos:
 - Clasificación del suelo.
 - Plano catastral.
 - Plano de ordenanzas.
 - Alineaciones: Estado actual.
 - Alineaciones: Estado modificado.

— Memoria justificativa y cambios propuestos.

* * *

1. — ANTECEDENTES.

El término municipal de Lerma cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos con fecha 27 de noviembre de 1995.

Las presentes Modificaciones Puntuales de las NN.SS. de Lerma pretenden solucionar ciertos problemas de aplicación que ciertas ordenanzas han venido presentando durante estos años a la hora de su exigencia y cumplimiento.

2. — SOLICITANTE.

Se redactan las presentes Modificaciones Puntuales por encargo del Ayuntamiento de Lerma, con C.I.F.: P-0919700-E, a través de su Alcalde-Presidente, D. José Barrasa Moreno.

3. — ARQUITECTO.

El técnico que suscribe es don Fernando de las Heras González, Arquitecto Colegiado n.º 2.024 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León-Este, y despacho profesional en Burgos (09005), Avda. del Vena, n.º 6, 2.ª B.

4. — OBJETO.

Las Modificaciones Puntuales que se plantean se ajustan a lo exigido por el art. 169.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), y no suponen influencia sobre el modelo territorial definido en los instrumentos

de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Lerma cuya aprobación se solicita son:

1. Redefinición del art. 5.7.4 «Altura libre de pisos».
2. Redefinición del art. 14.2, correspondiente con la Ordenanza 2 de Suelo Urbano «Ensanche Residencial».
3. Redefinición del art. 14.3.1.3, referente a los usos en la Ordenanza 3 de Suelo Urbano «Residencial Colectiva».
4. Modificación de alineaciones en el antiguo arrabal de Los Mesones.

Las Modificaciones Puntuales planteadas tienen la condición de independientes, y aunque se presentan en un único documento, se solicita la aprobación de cada una de ellas por separado. En el caso de observarse deficiencias en alguna de ellas a lo largo de su tramitación, podrán ser aprobadas definitivamente el resto.

Modificación 1. — *Redefinición del art. 5.7.4 «Altura libre de pisos».*

a) Objeto:

Se pretende definir de forma precisa las distintas alturas permitidas, incorporándose la planta de semisótano, así como la de ático, y diferenciando ésta de la planta bajocubierta, todo ello a incluir dentro del volumen máximo autorizable, que será el limitado, para cada ordenanza, por la altura máxima al alero, la pendiente máxima de cubierta y el fondo máximo edificable.

b) Justificación, conveniencia e interés social:

Se pretende terminar con la indefinición actual respecto a las plantas de semisótano y de bajocubierta, estableciéndose, a su vez, aquellas plantas computables a efectos del establecimiento de la altura de los edificios, en lo referente al número de plantas.

c) Redacción actual:

5.7.4. — Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de estas Normas Urbanísticas se consideran pisos:

Sótano: Es la planta que tiene el forjado de suelo por debajo de la planta baja. La altura libre de los sótanos no será inferior a 2,30 m.

Planta baja: Es la edificación alineada a vial, es aquella cuyo suelo está situado entre más/menos 50 cm. en relación con la cota de referencia. En la edificación aislada es la que tiene su suelo entre los 50 cm. por encima o debajo de la rasante del terreno.

Planta de piso: Es la que está situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

Planta bajocubierta: Es la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la inferior de la cubierta inclinada.

d) Redacción propuesta:

5.7.4. — Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de estas Normas Urbanísticas se consideran pisos:

Sótano: Es la planta del edificio cuyo techo se encuentra por debajo de la cota de referencia. Su altura libre no será inferior a 2,20 m. libres de conducciones.

Semisótano: Es la planta del edificio situada bajo la planta baja, cuyo techo está elevado sobre la cota de referencia en no más de 1 m. y cuyo pavimento no se encuentra a más de 2 m. por debajo de dicha cota. Su altura libre no será inferior a 2,40 m. Al igual que la planta sótano, no podrá contener estancias viveras.

Planta baja: Es la planta del edificio cuyo pavimento está situado a no más de 1,00 m. por encima de la cota de referencia, ni más de 0,50 m. por debajo. Su altura libre no será inferior a 2,70 m. pudiéndose reducir a 2,50 m. para el caso de viviendas.

Plantas de piso: Son las restantes de la edificación, incluyendo la planta de ático, y excluyendo el bajocubierta. Su altura libre no será inferior a 2,50 m.

Planta ático: Es aquella planta cuyo techo se sitúa por encima de la cornisa de la edificación manifestando parte de su fachada al exterior, con un retranqueo mínimo de 2,00 m. con respecto, al menos, a una de las fachadas de las plantas inferiores del edificio. Su altura libre no será inferior a 2,50 m.

Bajocubierta: Es la planta comprendida entre la cara superior del último forjado y la inferior de la cubierta, sin manifestar huecos en su fachada al exterior. No computa a efectos del número de plantas, pudiendo permitirse viviendas independientes ubicadas en el bajocubierta de los edificios, siempre que todas y cada una de las estancias de las que se compongan mantengan una altura libre media de un mínimo de 2,40 m. en salones, cocinas, dormitorios y pasillos, y de 2,10 m. en baños, aseos y trasteros, sin sobrepasar en ningún punto de las mismas una altura superior a los 3,00 m. y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa de aplicación, según NN.SS.: Altura máxima a aleros de fachada (en función del número de plantas permitido, y de la anchura de la calle a la que se tenga frente), pendiente máxima de cubierta, y, en su caso, prohibición de elementos salientes en la misma, así como las condiciones de habitabilidad, según art. 2.º del Decreto 147/2000, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Modificación 2. – Redefinición del art. 14.2. correspondiente con la Ordenanza 2 de Suelo Urbano «Ensanche Residencial».

a) Objeto:

Se pretende completar los parámetros de aplicación en esta Ordenanza, estableciendo de una forma precisa las condiciones de edificación. Se posibilita, a su vez, la realización de agregaciones y segregaciones.

Se mantienen los apartados 14.2.1. «Definición», 14.2.3. «Edificabilidad» y 14.2.4. «Condiciones de Uso», eliminándose íntegramente el párrafo correspondiente al apartado 14.2.2. «Condiciones de la parcela», que impide las nuevas parcelaciones. A su vez, se incorpora un nuevo apartado 14.2.2. «Condiciones de Edificación», con un subapartado para cada uno de los dos grados (Grado 1 y Grado 2) contemplados por la Ordenanza.

Se limita la altura al alero, en función del número de plantas permitido, resultando, tal y como se efectúa en otras ordenanzas, la altura equivalente a considerar 3,50 m. en planta baja y 2,85 m. en el resto de plantas.

b) Justificación, conveniencia e interés social:

Se pretende acabar con la indefinición actual, posibilitando, al mismo tiempo, la realización de agregaciones y segregaciones de parcelas, no permitidas hasta el momento en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

c) Redacción actual:

14.2.2. – Condiciones de la parcela.

Se mantiene la parcelación existente no pudiéndose realizar segregaciones ni nuevas parcelaciones.

d) Redacción propuesta:

14.2.2. – Condiciones de Edificación.

14.2.2.1.- Condiciones de Edificación en Grado 1.

Condiciones de la parcela: A efectos de parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones, se establece como parcela mínima la de 200 m.² de superficie, con un frente mínimo de 6 m. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión establecida para el frente mínimo.

Fondo máximo edificable: No se fija en planta baja, estableciéndose en 15 m. en plantas de piso y bajocubierta.

Occupación máxima: No se limita en plantas baja e inferiores, siendo la resultante de la aplicación del máximo fondo edificable en plantas de piso y bajocubierta.

Altura de edificaciones: La máxima altura permitida, según 14.2.3.1. de cinco plantas (Baja + Cuatro) se corresponderá con una cota al alero, medida desde la rasante del terreno, de 14,90 m.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas, con una inclinación máxima de todos los faldones de 25°.

Sólido capaz: Se admite el volumen edificable obtenido mediante el método del sólido capaz, siendo la envolvente resultante la determinada por la aplicación de los parámetros establecidos en el presente apartado, en cuanto a altura de edificaciones (cota máxima al alero), fondo máximo edificable y pendiente máxima de cubiertas.

Vuelos permitidos: Se permitirán vuelos de hasta 1/10 de la anchura de la calle a la que den frente, con un máximo de 1 m., a situar a una altura no inferior a 3,00 m. de la rasante de la calle.

14.2.2.1.- Condiciones de Edificación en Grado 2.

Condiciones de la parcela: A efectos de parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones se establece como parcela mínima la de 300 m.² de superficie, con un frente mínimo de 8 m. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión establecida para el frente mínimo.

Fondo máximo edificable: No se limita en plantas sótano y semisótano, estableciéndose en 15 m. en plantas superiores (baja, de piso y bajocubierta).

Occupación máxima: Se fija en el 80% de la superficie de la parcela.

Altura de edificaciones: La máxima altura permitida, según 14.2.3.2. de tres plantas (Baja + Dos) se corresponderá con una cota al alero, medida desde la rasante del terreno, de 9,20 m.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas, con una inclinación máxima de todos los faldones de 25°.

Sólido capaz: Se admite el volumen edificable obtenido mediante el método del sólido capaz, siendo la envolvente resultante la determinada por la aplicación de los parámetros establecidos en el presente apartado, en cuanto a altura de edificaciones (cota máxima al alero), fondo máximo edificable y pendiente máxima de cubiertas.

Vuelos permitidos: Se permitirán vuelos de hasta 1/12 de la anchura de la calle a la que den frente, con un máximo de 0,80 m., a situar a una altura no inferior a 3,00 m. de la rasante de la calle.

Modificación 3. – Redefinición del art. 14.3.1.3. referente a los usos en la Ordenanza 3 de Suelo Urbano «Residencial Colectiva».

a) Objeto:

Se pretenden modificar los usos permitidos para esta Ordenanza, ampliando los usos compatibles con el uso principal (residencial), y definiendo los no compatibles con aquél.

b) Justificación, conveniencia e interés social:

La presente modificación pretende acabar con la situación actual, muy alejada de la realidad, y de acuerdo a la cual, se faculta la implantación de almacenes agrícolas y ganaderos (más propios del suelo no urbanizable) junto a zonas residenciales, a la vez que se imposibilita la existencia de otros usos complementarios del suelo urbano residencial, lo que supone un freno a un racional y completo desarrollo del mismo.

c) Redacción actual:

14.3.1.2.- El uso principal es el residencial, si bien se permite el uso de almacenes agrícolas y ganaderos compatibles con aquél.

d) Redacción propuesta:

14.3.1.2.- Condiciones de uso (de acuerdo a las clases de usos definidas en el art. 4.3. de las presentes NN.SS.):

– El uso principal será el residencial.

– Los usos complementarios serán:

Terciario en todas sus clases.

Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos.

Dotaciones y servicios públicos.

Industrial en su categoría de talleres domésticos.

Espacios libres.

Viarío.

– Serán usos no permitidos el resto.

Modificación 4. – *Modificación de alineaciones en el antiguo arrabal de Los Mesones.*

a) Objeto:

Se pretende definir de forma precisa las alineaciones del arrabal de Los Mesones al objeto de conseguir unas anchuras de calle más acordes con las alturas existentes (y reconocidas por las NN.SS. para dicho arrabal -Planta Baja + Cuatro-), rectificándose, a su vez, las alineaciones en dicho ámbito, cuya actual configuración en línea quebrada inutiliza un uso apropiado del espacio público resultante, a la vez que impide una edificación racional.

b) Justificación, conveniencia e interés social:

La modificación solicitada supone una reordenación de la manzana de la C/ Castelar, con rectificación de las alineaciones actuales. Se justifica en la necesidad de crear alineaciones que regularicen el espacio de calle, evitándose los espacios actuales de difícil solución urbanística y constructiva, que generan zonas de posible acumulación de basuras y de difícil limpieza. A lo largo de esta manzana, se consigue una compensación entre las superficies correspondientes a los terrenos públicos y privados (manteniéndose la misma superficie para cada uno de ellos), a la vez que se amplía el ancho de la citada C/ Castelar.

En lo referente a los viales del resto del barrio, se propone, mediante los correspondientes retranqueos, una anchura obligatoria mínima de 10 m., ya prevista por los propios propietarios (mediante la consideración al edificar, de los oportunos retranqueos) en muchas de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Con la presente modificación de alineaciones no se aumenta la edificabilidad lucrativa ni la densidad de población a lo largo de todo el ámbito de actuación, por lo que no se estima necesario el aumento de dotaciones públicas a sumar a las ya existentes.

c) Justificación de la no disminución del espacio viario:

Con la presente modificación de alineaciones no se produce disminución del espacio viario, según se comprueba a continuación:

– Manzana 70334: Superficie que se incorpora al espacio viario: 471,36 m.2.

– Manzana 71327: Superficie que se incorpora al espacio viario: 115,80 m.2.

– Manzana 71335: Superficie que se incorpora al espacio viario: 134,49 m.2.

– Manzana 71337: Superficie que se incorpora al espacio viario: 98,11 m.2.

– Manzana 71330: Superficie que se incorpora al espacio viario: 270,43 m.2. Superficie que se ocupa con la modificación: 196,97 m.2.

De acuerdo a lo anterior, la superficie total que se incorpora al espacio viario como consecuencia de la presente Modificación Puntual es: 471,36 + 115,80 + 134,49 + 98,22 + (270,43-196,97) = 893,22 m.2.

5. – TRAMITACION.

Las presentes Modificaciones Puntuales de las NN.SS. de Lerma, en cuanto se trata de Modificaciones de un instrumento de Planeamiento General, se regularán conforme al artículo 169.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

6. – CONCLUSION.

Una vez comprobadas la necesidad, conveniencia y oportunidad, así como el indudable interés general de las Modificaciones Puntuales objeto del presente documento, que a su vez contiene las determinaciones exigibles según el art. 169.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), éste se considera suficiente para la tramitación y oportuna aprobación de dichas Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término municipal de Lerma (Burgos).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de abril de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación de NN.UU.MM. n.º 4 consistente en ajustar las alineaciones oficiales a la realidad física de 4 inmuebles, promovida por el Ayuntamiento. Quintanilla del Agua y Tordueles.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Urbanísticas Municipales consistente en ajustar las alineaciones oficiales a la realidad física de 4 inmuebles.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejojo, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 6 de mayo de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200503807/3756. – 180,00

* * *

QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES. — 274/04W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación aprobada:

1. Memoria.
2. Planos:
 - A) Información:
 1. Aproximación.
 2. Calificación urbanística del núcleo de Quintanilla del Agua actual.
 3. Calificación urbanística del núcleo de Torduelles actual.
 - B) Ordenación:
 1. Calificación urbanística del núcleo de Quintanilla del Agua propuesta.
 2. Calificación urbanística del núcleo de Torduelles propuesta.

— Memoria justificativa y modificación planteada.

* * *

MODIFICACION PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS
URBANISTICAS MUNICIPALES DE QUINTANILLA
DEL AGUA Y TORDUELES (BURGOS)

MEMORIA

1. — ANTECEDENTES.

1.1. — *Preliminares.*

A propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Torduelles, con sede en la Plaza Mayor de la localidad de Quintanilla del Agua (Burgos), se redacta documento que propone la modificación puntual de las NN.UU.MM. de Quintanilla del Agua y Torduelles.

Redacta el documento don J. Raúl del Amo Arroyo, Arquitecto Superior, colegiado n.º 530 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, domicilio profesional en Burgos, Avenida del Cid Campeador, n.º 22, 1.º C.

1.2. — *Objeto del documento.*

En base al artículo 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el presente trabajo constituye el documento técnico que desarrolla la propuesta de Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla del Agua y Torduelles.

Las Normas Urbanísticas Municipales vigentes se encuentran aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 21 de mayo de 2002.

1.3. — *Ambito de aplicación.*

Este documento justifica y desarrolla normativamente la propuesta de modificación puntual relativa a cuatro emplazamientos, tres dentro del casco urbano de Quintanilla del Agua y uno dentro del de Torduelles.

En estos casos se han grafiado por error las alineaciones principales omitiendo parte de propiedad particular que se ha considerado como calle, en unos casos, considerando como propiedad particular lo que constituye calle en otros.

1.4. — *Régimen urbanístico actual.*

El ámbito de suelo cuya regulación normativa se pretende modificar viene regulado actualmente por las NN.UU.MM. de Quintanilla del Agua y Torduelles de la siguiente manera:

1.4.1. — Casco Urbano de Quintanilla del Agua:

1.4.1.1.- Propiedad particular situada en calle Las Tejas que se ha considerado como calle.

1.4.1.2.- Terreno que siendo calle se ha considerado como suelo particular en calle Carretera de Salas de los Infantes.

1.4.1.3.- Terreno que siendo calle se ha considerado como suelo particular en calle Molino.

1.4.2. — Casco Urbano de Torduelles:

1.4.2.1.- Terreno que contiene una construcción que se ha considerado en las Normas como viario.

Todo ello puede observarse en la documentación gráfica de las Normas, planos P-3.1 y P-3.2 actuales.

1.5. — *Justificación de la propuesta de modificación.*

Se pretende modificar la consideración de estos cuatro emplazamientos para adecuarlos a la realidad desde el punto de vista de propiedad.

La consideración actual no obedece a la necesidad de mayor espacio de viario o similar sino a un error material en la consideración de los terrenos objeto de este documento en el transcurso de la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes.

1.6. — *Régimen urbanístico propuesto.*

En base a la justificación anteriormente expuesta, se propone la modificación referida quedando los emplazamientos citados de la siguiente manera:

1.4.1. — Casco Urbano de Quintanilla del Agua:

1.4.1.1.- En calle Las Tejas, terreno referido como propiedad particular suelo urbano vivienda unifamiliar.

1.4.1.2.- En carretera de Salas de los Infantes terreno referido como calle.

1.4.1.3.- En calle Molino, terreno referido como calle.

1.4.2. — Casco Urbano de Torduelles:

1.4.2.1.- En Torduelles, terreno referido como suelo urbano casco antiguo.

1.7. — *Suspensión de licencias.*

La suspensión de licencias afectaría, a partir de la aprobación inicial del documento, al ámbito afectado por la modificación puntual. Dicha suspensión afectaría únicamente a las solicitudes de licencias que tengan como fin el objeto de cambio de este documento de planeamiento.

1.8. — *Cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.*

El presente documento cumple los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. En particular:

Art. 58.2. — Influencia sobre la ordenación general del municipio: No plantea variación en la ordenación detallada establecida por las Normas Urbanísticas Municipales limitándose únicamente a corregir la consideración urbanística de cuatro emplazamientos de suelo.

Art. 58.3. — Procedimiento: Corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, por lo que no requiere ser aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

La modificación propuesta no implica aumento del volumen edificable respecto de la contenida en las previsiones de las NN.UU.MM. En cuanto a la densidad de población, tampoco se aumenta la densidad en la propuesta. Por ello no resulta de aplicación el incremento de los espacios libres públicos y dotaciones en el entorno próximo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de abril de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación de NN.SS. que afecta a la parcela n.º 8 de la Barriada de Santo Domingo, promovida por D. José Antonio González Lara en representación de «Gescobur Dos, S.L.». Lerma.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Lerma, promovida por don José Antonio González Lara, en representación de «Gescobur Dos, S.L.» y que afecta a la parcela n.º 8 de la Barriada de Santo Domingo.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 6 de mayo de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200503808/3757. — 187,50

* * *

LERMA. — 289/04W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación aprobada:

1.- Memoria justificativa y modificación propuesta.

2.- Planos:

1. Situación.

2. Normativa vigente.

3. Modificación propuesta.

— Memoria justificativa y modificaciones.

* * *

4. — Justificación de la conveniencia de la modificación.

La Modificación Puntual que ahora se plantea se justifica desde el momento en que existe un beneficio para el interés común, como la ampliación del viario público y la mejora de la trama urbana, de manera tal que se pueda dar cumplimiento a los objetivos planteados en las Normas y se garantice la viabilidad del ámbito de actuación.

Igualmente se ampara en la Ley 5/99, desarrollada por el Reglamento de Urbanismo, que en su artículo 40.b.2.º aclara que los propietarios de suelo urbano consolidado tienen derecho a edificar su aprovechamiento sobre su parcela bruta.

5. — Identificación de las determinaciones que se modifican.

El presente documento plantea modificar dos determinaciones, ambas de ordenación detallada:

a) Se cambia la alineación prevista, lo que implica una variación de anchura y superficie en el viario y en la parcela destinada a uso residencial.

b) Se varía la altura máxima permitida en la edificación, al aumentar el ancho de calle.

6. — Justificación pormenorizada de las determinaciones modificadas.

En realidad las determinaciones que se modifican corresponden a un único objetivo y tienen una justificación común, pues son consecuencia las unas de las otras. En ambos casos la justificación parte de la necesidad de adaptar el planeamiento a las necesidades contempladas «in situ».

En primer lugar, se retrasa la alineación prevista en límite norte, cediendo para viario una franja de anchura variable entre 5,85 m. y 7,33 m., de forma que se consigue una calle con 11,77 m. de ancho en todo el frente de la parcela a tratar. En cumplimiento del artículo 41.1.a), la urbanización de los terrenos objeto de cesión corresponderá a la sociedad propietaria de los terrenos.

Según la ordenanza 1.2, a la parcela objeto de esta modificación le corresponde la siguiente edificabilidad:

Superficie: 787,10 m.².

Edificabilidad según ordenanza 1.2: 2,5 m.²/m.²
787,10 m.² x 2,5 m.²/m.² = 1.967,75 m.²

Sin embargo, al dar cumplimiento a las condiciones de volumen impuestas por esta ordenanza, resulta imposible materializar este derecho. Puesto que la calle a que da frente la edificación tiene un ancho menor de 6 metros, la altura máxima permitida son dos plantas con un fondo máximo de 12 metros.

Haciendo un cálculo aproximado, estos parámetros permitirían construir en planta unos 421,65 m.², que multiplicados por dos plantas más bajocubierta darían un total de:

421,65 m.² x 2,5 = 1.054,12 m.².

Como se ve el máximo que se puede materializar en estas condiciones se aleja mucho de la edificabilidad permitida.

Por este motivo se contempla la posibilidad de ceder parte de la parcela al viario público, ensanchando así la calle hasta 11,77 metros. Con esta anchura de calle, la ordenanza 1.2 permite edificar hasta 4 plantas.

Sin embargo, no se pretende aumentar el volumen construido por lo que únicamente se construye una planta más para compensar esta cesión, así para una calle de anchura mayor a 10 m., sólo se edificarían 3 plantas, una menos de lo permitido por la ordenanza.

Con esta opción la edificabilidad consumida será:
396 m.² x 3 = 1.188 m.²

por lo que tampoco llega a agotarse la edificabilidad permitida para este ámbito, 1.967,75 m.², máximo que no se varía respecto de la situación actual.

Como se puede observar en la documentación gráfica se proyecta dejar una parte de la superficie sin ocupar, posibilitando la apertura de una calle en el futuro. Así, la superficie que se ocuparía con la construcción, y por tanto la edificabilidad consumida sería aún menor.

El volumen edificable se incrementa en 133,88 m.², lo que equivale a una vivienda.

En ambos parámetros, el aumento que se produce es inferior a los márgenes marcados en el art. 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo.

Según la modificación propuesta los nuevos parámetros urbanísticos de la unidad serán:

	Actual	Propuesto
Superficie total del ámbito	787,10 m. ²	787,10 m. ²
Edificabilidad máxima	1.967,75 m. ²	1.967,75 m. ²
Edificabilidad materializable	1.054,12 m. ²	1.188,00 m. ²
Superficie residencial	787,10 m. ²	606,25 m. ²
Superficie viario público		180,85 m. ²
Altura máxima	B+1	B+2

Como se puede observar, se cede para el espacio público una superficie que frente a lo previsto anteriormente, donde no existía tal cesión, no sólo no se perjudica el interés general, sino que se beneficia, dotando al municipio de más terrenos públicos.

El resto de condiciones aplicables a la edificación serán las dispuestas en la ordenanza correspondiente. Al variar el número de plantas, la altura máxima del alero será de 9,20 m. para baja más dos plantas.

8. - *Análisis de la influencia de las modificaciones planteadas sobre la ordenación general.*

Las modificaciones que propone este documento no tienen ninguna influencia sobre la ordenación general que las Normas Urbanísticas vigentes establecen en el municipio, por cuanto que las determinaciones que se modifican son de ordenación detallada y afectan únicamente a la delimitación del ámbito señalado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de abril de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación de la ordenanza 1 «Casco Actual» y del artículo referido al vallado de parcelas y cerramientos, promovido por el Ayuntamiento. Villagonzalo Pedernales.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación de Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales, dándose una nueva redacción a la Ordenanza 1 «Casco Actual» y modificando la regulación relativa al vallado de parcela y cerramientos, suprimiendo el párrafo correspondiente del apartado 4.2.3 y dándose una nueva redacción al apartado 4.2.1.12 «Vallado de Parcelas y Cerramientos».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 6 de mayo de 2005. - El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200503809/3759. - 360,00

* * *

VILLAGONZALO PEDERNALES. - 313/04W

- Acuerdo.

- Relación de documentos que contiene la modificación aprobada:

1. - Memoria vinculante.
2. - Redacción de las modificaciones propuestas.

- Memoria vinculante y ordenanzas.

* * *

MEMORIA JUSTIFICATIVA

5. - JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PROPUESTA

En las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales se incluye para la zona más antigua del núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales la Ordenanza 1.- «Casco actual», en la que se autoriza la edificación de viviendas unifamiliares entre medianerías, en manzana cerrada, con el carácter que tienen en la actualidad y ajustándose a la alineación oficial. El fondo máximo edificable es de 18,00 m., la altura máxima de dos plantas y 7,00 m., autorizándose, con determinadas condiciones, el espacio vividero de la entrecubierta. La ocupación puede ser de la totalidad de la parcela. La edificabilidad permitida es la resultante de aplicar el fondo máximo y la altura máxima permitidos.

La parcela mínima es la catastral existente o en nuevas parcelaciones la de 100 m.² de superficie, con un frente mínimo a vía pública de 6,00 m. Se establece la parcela mínima como aquella porción de terreno a partir de la cual se puede edificar, sin que se señale un número máximo de viviendas por parcela o por determinada superficie de ésta, por lo que es posible la edificación de varias viviendas unifamiliares en la misma parcela en Régimen de Comunidad.

Esta posibilidad, unida al menor coste de implantación de los servicios urbanísticos y a la falta de obligatoriedad de cesiones para espacios libres y para equipamiento en este tipo de suelo urbano consolidado, está propiciando el que se edifiquen varias viviendas, a veces el mayor número posible de ellas, en solares en los que sólo existe una vivienda.

Esto lleva consigo que dichas viviendas tengan poco frente de fachada y se repitan varias veces, desvirtuándose la tipología típica del casco urbano tradicional, además de no contar con garaje al interior, lo que lleva a que se aparque en los viales públicos, con el consiguiente aumento del volumen y de la dificultad del tráfico rodado, ya de por sí complicado por el trazado irregular y en ocasiones angosto de las alineaciones de los edificios del casco antiguo. También se considera necesario para disminuir este problema, el prohibir en el interior del casco urbano los usos agrícolas, tanto el de almacenamiento de grano como la guarda de maquinaria agrícola.

Por ello, el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en aras del interés público, pretende una regulación de la Ordenanza 1.- «Casco actual», de tal manera que se mantenga la superficie de la parcela mínima de las vigentes Normas Subsidiarias para nuevas parcelaciones en 100 m.² y se aumenta el frente de parcela a vía pública de 6,00 m. a 8,00 m. Se autoriza la construcción de una sola vivienda unifamiliar por parcela, obligando a que las viviendas en nuevas parcelas o en parcelas con un frente a vía pública igual o mayor a 8,00 m. tengan garaje, al menos para un vehículo automóvil.

Con esa medida se pretende lograr una densidad razonable para el casco antiguo de la población, con la consiguiente regulación del tráfico rodado, ya que, aun cuando las parcelas grandes existentes en el centro del pueblo se puedan parcelar con las condiciones exigidas para la parcela mínima, se garantiza la construcción de una sola vivienda por parcela, dotada además de garaje.

Por otro lado, en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales, sólo existe una referencia al vallado desde el punto de vista estético, siendo necesaria una pormenorización en detalle del mismo, desde el punto de vista morfológico además del estético, según las distintas clases de suelo de que se trate, por lo que se añade a las Normas Subsidiarias Municipales un nuevo apartado, el 4.2.1.12.- «Vallado de parcelas y cerramientos», eliminándose la referencia existente al vallado en el apartado 4.2.3. «Condiciones estéticas».

5.1. – Redacción actual de las determinaciones objeto de la modificación.

Con respecto a la Ordenanza 1.- «Casco actual».

La Ordenanza está actualmente redactada como sigue:

5.1.1.1. – Ordenanza n.º 1. - Casco actual.

Definición: Corresponde a la zona más antigua del núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales. Se trata de una zona bastante consolidada, con viviendas unifamiliares agrupadas y homogénea en altura, con alineaciones quebradas e irregulares pero muy definidas.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción de viviendas unifamiliares entre medianerías, en manzana cerrada, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe la edificación aislada al interior de la parcela, debiendo ajustarse a la alineación oficial. También se prohíbe la vivienda colectiva.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar, admitiéndose también los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, ganaderos y agrícolas, autorizándose únicamente la edificación de naves de una sola planta, no superiores a los 80 m. construidos, para guarda de maquinaria agrícola.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes en su mayor parte con las existentes en la actualidad.

Fondo máximo edificable: Será de 18 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas: Se prohíben los cuerpos volados de fábrica, autorizándose sólo balcones y miradores acristalados, con un vuelo máximo desde la alineación de 0,60 m.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo caravista sólo en partes o revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de colores no estridentes, o bien de aluminio lacado en colores de las mismas características.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja curva de color rojo. Quedan prohibidas las cubiertas planas y las acabadas con pizarra o con fibrocemento en su color.

Observaciones: Se prohíben los sótanos, autorizándose los semisótanos. La superficie de entrecubierta podrá ser habitable y no contabilizará como planta si cumple con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación, sin que se permitan los baburiles y buhardillas, aunque sí los pequeños huecos tradicionales en fachada para iluminación y ventilación de estos espacios, que deberán componerse armónicamente con los huecos inferiores.

Se prohíben los patios abiertos a fachada de tipo inglés.

La ordenanza modificada queda como sigue:

5.1.1.1. – Ordenanza n.º 1. - Casco actual.

Definición: Se corresponde con la zona más antigua del núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales. Se trata de una zona bastante consolidada, con viviendas unifamiliares agrupadas, homogénea en altura, con alineaciones quebradas e irregulares pero muy definidas.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción de viviendas unifamiliares entre medianerías, en manzana cerrada, con el carácter que tienen en la actualidad. Si el frente de fachada fuera igual o menor a 8 m., se permite que la edificación se adose únicamente a un lindero lateral. Si el frente de fachada fuera igual o menor de 8 m., deberá adosarse a los dos linderos laterales.

Se prohíbe la edificación aislada al interior de la parcela, debiendo ajustarse, al menos en el 60% de la longitud de la línea de una de sus fachadas, a la alineación oficial. Si el frente de fachada fuera igual o menor a 8 m., se deberá ajustar una de sus fachadas en su totalidad a la alineación oficial.

Se prohíbe la vivienda colectiva.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar, admitiéndose también los usos dotacionales, tales como el terciario, el de equipamiento comunitario y el de alojamiento colectivo y los pequeños talleres artesanales. Se prohíben los demás usos, entre los que se encuentran el agrícola, el de almacenamiento, el industrial y el ganadero.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes en su mayor parte con las existentes en la actualidad.

Fondo máximo edificable: Será de 18 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será en la parte establecida, línea de edificación forzosa. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las Condiciones Generales de la Edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. Además, se permite la construcción y el uso de la entrecubierta si cumple con lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.², con un frente mínimo a vía pública de 8,00 m., en nuevas parcelaciones.

Número de viviendas edificables: Se autoriza la construcción de una sola vivienda unifamiliar por parcela.

Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, debiendo respetarse el fondo máximo edificable.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Garajes: Todas y cada una de las viviendas que se edifiquen deberán de contar obligatoriamente con garaje propio de vehículos al interior de la parcela, con capacidad mínima para un automóvil, excepto cuando se edifique en una parcela catastral con un frente de parcela a vía pública inferior de 8 m., en donde no será exigible.

Condiciones estéticas específicas: Se prohíben los cuerpos volados de fábrica, autorizándose sólo balcones y miradores acristalados de forma tradicional, con un vuelo máximo desde la alineación de 0,60 m.

El acabado de las fachadas únicamente podrá ser de piedra, de ladrillo galletero, en cuyo caso podrá ocupar como máximo los 2/3 de la superficie de cada fachada o de revoco de mortero o similar, pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los demás materiales y en especial los blanqueos de las fachadas.

La carpintería exterior podrá ser de madera barnizada en su color o pintada en colores no estridentes, o bien metálica acabada en colores de esas mismas características.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con faldones de pendientes no superiores al 35% y acabado en teja curva de color rojo. Quedan prohibidas las cubiertas planas y las acabadas con pizarra o con fibrocemento en su color. También se prohíben las terrazas no cubiertas.

Será obligatorio el vallado de las parcelas en los linderos con suelo público, que deberá realizarse exclusivamente con los materiales autorizados para las fachadas, con una altura mínima de 1,30 m. y máxima de 2,20 m. Si se utilizara el material ciego en una altura menor de 2,20 m., desde esta altura hasta la máxima de 2,20 m. se dispondrá material calado, preferentemente rejería metálica, pudiéndose añadir elementos de carácter vegetal tales como arbustos, setos, plantas, etc.

En los vallados a vía pública se prohíbe la malla de torsión y la manta verde artificial que imita el seto natural, admitiéndose en las separaciones entre parcelas, incluso en la totalidad de su superficie.

Observaciones: Se prohíben los sótanos, autorizándose los semisótanos.

La superficie de entrecubierta podrá ser habitable y no contabilizará como planta si cumple con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación, sin que se permitan los baburiles ni las buhardillas, aunque sí los ventanales con la inclinación del tejado, del tipo claraboya, y los pequeños huecos verticales tradicionales en fachada para iluminación y ventilación de estos espacios, que deberán de componerse armónicamente con los huecos inferiores y no podrán tener ventanas abatibles en horizontal, sino sólo en vertical, con condensa, para evitar posibles caídas al vacío. En la parte de entrecubierta correspondiente a los hastiales, únicamente se permiten las ventanas rectangulares, con la dimensión mayor en altura.

Se prohíben los patios abiertos a fachada de tipo inglés.

Con respecto al vallado, en el apartado 4.2.3.- «Condiciones estéticas», actualmente existe el siguiente párrafo que se refiere al vallado:

Se deberá cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas de suelo urbano que den a suelo de uso y dominio público, autorizándose únicamente en estos casos, salvo que la ordenanza particular establezca otra cosa, el vallado macizo hasta una altura máxima de 1 m., a partir de la cual, deberá ser calado, preferentemente con enrejado metálico.

Dicho párrafo se suprime, adjuntándose un nuevo apartado con la siguiente redacción:

4.2.1.12. – Vallado de parcelas y cerramientos.

El vallado de parcelas a suelo público en Suelo Urbano o Urbanizable Residencial, salvo que se especifique otra cosa en la Ordenanza correspondiente, estará realizado obligatoriamente con materiales ciegos de los admitidos para las fachadas en las condiciones estéticas (piedra, revoco, ladrillo, etc.) hasta una altura mínima de 0,80 m. y máxima de 1,30 m., complementándose hasta la altura máxima autorizada para el total del vallado, de 2,50 m., con material calado, preferentemente rejería metálica, pudiéndose añadir elementos de carácter vegetal tales como arbustos, setos, plantas, etc. Se prohíbe en este tipo de vallado la malla de simple torsión.

El material de cerramiento entre parcelas será libre, con una altura máxima de 2,50 m., admitiéndose también la malla de simple torsión.

El Ayuntamiento podrá obligar al vallado de los solares que se encuentren en el casco urbano.

En el Suelo Urbanizable Industrial se admite el vallado calado en su totalidad o bien el macizo hasta una altura máxima de 1,30 m., debiendo de ser su continuación de material calado hasta una altura máxima de 2,50 m. Se prohíbe la malla de simple torsión en los vallados a vía pública.

En Suelo Rústico, las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes y el vallado de las fincas se situarán como mínimo a 7,00 m. del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas y, al menos, a 3,00 m. del límite exterior de las citadas vías. La altura máxima del vallado será de 2,50 m. Se admite, además de los materiales autorizados para las fachadas en las condiciones estéticas, el hormigón visto.

Los vallados tendrán un carácter uniforme y un acabado de obra terminada.

Los pozos, depósitos o conducciones abiertas existentes, tanto en suelo público como en parcelas privadas, deberán equiparse con sistemas de protección, tales como brocales, tapas, rejillas, cerramientos, etc., con condiciones de rigidez, resistencia y diseño, tales que impidan el riesgo de accidentes de niños y adultos. Estas protecciones deberán ir provistas de cierres, de tal manera que se impida su apertura por personal no autorizado.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Sanidad y Medio Ambiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado/a	Localidad	Fecha del Decreto iniciador	Cuantía (euros)	Precepto	Artículo
5/05	Díaz Carcedo, Alvaro	Burgos	11 de enero de 2005	150,25	Ord. Mpal. de limpieza de la vía pública	Art. 18
102/05	García Calvo, Oscar	Burgos	16 de marzo de 2005	150,25	Ord. Mpal. de limpieza de la vía pública	Art. 18
96/05	Pinedo López, Rodrigo	Burgos	3 de marzo de 2005	150,25	Ord. Mpal. de limpieza de la vía pública	Art. 20.a)
127/05	Quilumba Tobar, Marcelo Patricio	Burgos	19 de abril de 2005	150,25	Ord. Mpal. de limpieza de la vía pública	Art. 18
108/05	Valladolid Mendiola, Roberto	Burgos	16 de marzo de 2005	150,25	Ord. Mpal. de limpieza de la vía pública	Art. 18

En Burgos, a 11 de mayo de 2005. — El Alcalde, P.D. Jesús Javier Arias Rubio.

200504061/4018. — 34,00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, conforme disponen los arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 25 de la misma.

En Burgos, a 11 de mayo de 2005. — El Alcalde, P.D. Jesús Javier Arias Rubio.

200504058/4019. — 34,00

Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha resolución sancionadora	Fecha interposición recurso reposición	Fecha desestimación recurso	Precepto	Artículo
98/04	Marcos Villahoz, Juan	Burgos	21 de enero de 2005	26 de febrero de 2005	3 de marzo de 2005	Ord. Mpal. de alcohol	Art. 11.m)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad sancionadora a D. Juan Angel Cano Arnaiz, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución se puede formular ante la Alcaldía, recurso de reposición en plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio, y contra la resolución tácita, en el de seis

meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, arts. 107 y Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a recurrir la resolución será firme y se procederá a la oportuna liquidación.

Burgos, 11 de mayo de 2005. — El Alcalde, P.D. Jesús Javier Arias Rubio.

200504066/4020. — 34,00

Ayuntamiento de Hontangas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones el acuerdo de aprobación provisional se elevará a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este acuerdo puede

interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. — *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. – *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que

se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. – *Base imponible.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 1,5%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. – *Bonificaciones.*

No se concederá ninguna bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 9. – *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. – *Gestión.*

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañada en su caso de proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo.

Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 11. – Liquidaciones e ingresos.

El pago de las tasas liquidadas por expedición de las licencias, deberá efectuarlo el contribuyente antes del comienzo de las obras que se contraten y dentro de los plazos concedidos al efecto. De tales licencias no podrá hacerse uso en tanto no hayan sido ingresadas las tasas liquidadas.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación jurídica de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. – Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Unica. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición Final Unica. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de marzo de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de julio de 2005, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Hontangas, a 29 de marzo de 2005. – El Alcalde, Felix Aranz Veros.

200504056/4026. – 175,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Frías.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por su Pleno en sesión de 23 de mayo de 2005, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza BU-10.320, de cuyos derechos es titular, por procedimiento abierto y mediante subasta, exponiéndose al público por plazo de ocho días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Conjuntamente a la exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares se procede a la publicación del anuncio de licitación, si bien se aplazara cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. – Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Frías.

2. – *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato el arrendamiento por procedimiento abierto y mediante subasta del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza BU-10.320, que comprende todo el término municipal de Frías, con una superficie de 2.933,00 Has., por espacio de diez temporadas cinegéticas.

3. – *Base de licitación:* 13.884,74 euros anuales, que podrán ser mejorados al alza.

4. – *Garantías:* Provisional: 277,69 euros. Definitiva del 4% del remate.

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Frías.

6. – *Proposiciones y documentación complementaria:*

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en el cual figurara el lema: «Proposición económica para optar a la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético en el coto privado BU-10.320».

– Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, con arreglo al siguiente modelo:

«Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm. expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, domiciliado en C/, conforme acredito con poder bastantado), se comprometo a constituirse en arrendatario del aprovechamiento cinegético del coto privado BU-10.320, en el precio de euros, con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurrido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, ni en las recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, declarando expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lugar, fecha y firma».

– Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: «Documentos generales para la subasta de adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento cinegético en el coto privado BU-10.320», y contendrá la siguiente documentación:

Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

2. Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona o sociedad, bastantado por Letrado con ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

3. Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la LCAP.

4. Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

5. Declaración expresa, bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional.

7. Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera.

7. – *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de trece días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – *Apertura de plizas*: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer lunes hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, y el acto será público.

9. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

En Frías, a 24 de mayo de 2005. – El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200502658/4142. – 280,00

Junta Vecinal de Talamillo del Tozo

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal de Talamillo del Tozo, en Concejo celebrado el día 18 de mayo de 2005, se anuncia la exposición al público en esta Junta Vecinal, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del acotado de caza BU-10.732 de Talamillo del Tozo, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración de la subasta con carácter de urgencia con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Primera. – *Objeto del contrato*: La adjudicación que al efecto se lleve a cabo tendrá por objeto el arriendo mediante subasta pública del aprovechamiento cinegético del acotado de caza BU-10.732 de Talamillo del Tozo (Burgos), a tenor de las disposiciones que lo regulan y las posteriores que se puedan dictar sobre el particular.

Segunda. – *Licitadores*: Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales o jurídicas, con capacidad legal para obligarse, que no se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente aplicable a los contratos de las Entidades Locales.

Tercera. – *Duración del contrato*: El contrato que se formalice tendrá una duración de ocho temporadas cinegéticas y comprenderá desde la de 2005-2006 a la de 2012-2013, ambas inclusive, comenzando el 1 de agosto del año 2005 y finalizando a todos sus efectos el día 1 de marzo de 2013.

Cuarta. – *Tipo de licitación*: En concepto de renta por campaña cinegética al alza se señala la cantidad de veintiún mil euros (21.000,00 euros), aumentándose anualmente con el incremento del Índice de Precios al Consumo de forma acumulativa.

Quinta. – *Forma de pago*: El importe del arrendamiento se hará efectivo por el adjudicatario en la Tesorería de esta Junta Vecinal, entidad bancaria que se designe al efecto, de la siguiente manera: A la firma del contrato se abonará el 100% del importe del arrendamiento de la primera campaña cinegética.

El importe del resto de las campañas (2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013), se abonarán siempre antes del 1 de marzo de cada año, debiéndose incrementar o disminuir con el Índice de Precios al Consumo que establezca el I.N.E., para cada ejercicio, el 31 de diciembre de cada ejercicio.

El incremento del I.P.C. correspondiente, será acumulativo a cada cuota anual.

La falta de pago en el plazo que se indica, sin necesidad de requerimiento previo por la Junta Vecinal, será causa suficiente para la resolución y rescisión del contrato, con pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades y consecuencias previstas en la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

Sexta. – *Garantía provisional y definitiva*: Como garantía provisional para optar a la subasta se señala la cantidad de cuatrocientos veinte euros (420,00 euros), importe del 2% del precio de licitación, cuyo importe deberá ser ingresado previamente en cualquiera de las fórmulas incluidas en el art. 35 del R.D.L. 2/2000,

de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como garantía definitiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice se señala la cantidad de 6.000 euros. Se constituirá ésta tal y como se dispone para la fianza provisional.

Séptima. – *Obligaciones del adjudicatario*: El adjudicatario estará obligado a:

1. Constituir la fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, y a presentar ante la Junta Vecinal, dentro de referida fecha, el documento que acredite haberla constituido.

2. A suscribir el correspondiente contrato para lo cual comparecerá en la Casa Concejo de la Junta Vecinal, en el día y hora que se señale en la correspondiente notificación.

3. A efectuar el pago de la adjudicación dentro del plazo y en la forma que se señala en la cláusula 5 de este pliego.

4. Al pago de todos los gastos a que se refiere la legislación reguladora de la contratación de las Entidades Locales, pago que deberá efectuar antes de la firma del contrato.

5. Al pago de todos los daños que origine en las propiedades de este término municipal por consecuencia de la caza, entendiéndose dicho término ampliamente.

Octava. – *Condiciones especiales*:

a) El ejercicio de la caza corresponde al titular del arrendamiento resultante de la adjudicación previa subasta, estando prohibido el subarriendo.

b) Concesiones a cazadores locales: El adjudicatario quedará obligado a dejar cazar a los cazadores locales, vecinos del pueblo, gratuitamente, con los mismos derechos que el arrendatario o, en su caso, el de los socios.

c) Socios: El número de socios no podrá superar el número de quince, incluidos los cazadores locales. Lo que quiere decir que no se permitirán más de quince escopetas en el acotado.

d) Se prohíbe al arrendatario cualquier otro aprovechamiento distinto del de la caza, sin que el ejercicio de la misma pueda impedir el normal aprovechamiento agrícola y ganadero de la localidad, debiendo respetar las fincas cuyas cosechas se encuentren en pie.

e) El Plan Cinegético del acotado se redactará por la Junta Vecinal, siendo los gastos de redacción del mismo a cargo del adjudicatario de la misma manera que la Junta Vecinal será la que establezca el número de escopetas a cazar por hectárea en el caso de codorniz, perdiz y becada.

También el adjudicatario del acotado tendrá la obligación de efectuar los trámites correspondientes para que el Servicio de Medio Ambiente de Castilla y León notifique a esta Entidad Local Menor los recechos o ganchos que se soliciten y concedan para jabalí o corzo, o cuantas actuaciones se lleven en el acotado.

f) También es obligación del adjudicatario comunicar a la Junta Vecinal el número de socios que compongan la sociedad en cada campaña.

g) El adjudicatario será responsable de todos los daños originados por la caza procedente del acotado, debiendo suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Novena. – *Gastos a cargo del adjudicatario*: Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario todos los gastos a que se refiere la normativa sobre contratación de las Entidades Locales y los que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del acotado, como los anuncios para la adecuación del acotado y del expediente de subasta desde su iniciación tales como, entre otros: Anuncios de la subasta, importe de autorizaciones, pago de impuestos, permisos y licencias para poder practicar el ejercicio de la caza, señalización y guardería del coto y cualquier otro relacionado con el

expediente de la subasta, adjudicación y contrato que se formalice, así como los demás relacionados con la ordenación y explotación del coto, así como del Impuesto sobre el Valor Añadido del contrato.

Décima. – Rescisión y resolución del contrato: Sin necesidad de requerimiento o aviso previo de esta Junta Vecinal, si el adjudicatario no hiciera efectivo el importe de la cuota anual dentro de plazo y en la forma que se señalan en la cláusula 5 de este pliego o no se presentase a suscribir el correspondiente contrato en la fecha que se le señale o no constituyera la fianza definitiva dentro del plazo establecido o no se cumplieren las demás condiciones exigidas, se tendrá por rescindida la adjudicación con pérdida de la garantía depositada y demás responsabilidades y consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Undécima. – Riesgo y ventura: El contrato que se formalice se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

Duodécima. – Tribunales competentes: Para conocer de las derivaciones del contrato, que al efecto se formalice, serán competentes los Tribunales con jurisdicción en esta localidad.

Decimotercera. – Presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura en este pliego, se presentarán por escrito en la Casa Concejo de Talamillo del Tozo, desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 11.45 horas del día 19 de junio de 2005 o mediante cualquier otro medio admitido en derecho.

Contenido de las proposiciones: En dos sobres cerrados, debiendo constar en el exterior de cada uno de ellos una inscripción del siguiente tenor:

A) Documentación personal para subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.732 de Talamillo del Tozo: D.

B) Proposición económica para subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.732 de Talamillo del Tozo.

– En el sobre A) Documentación personal, obrará incluida en su interior la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona física o del C.I.F. de la persona jurídica licitadores.

2. Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

3. Declaración responsable en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Copia de escritura de poder, en caso de actuar en representación de una asociación o persona jurídica.

5. Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.

6. Declaración jurada o certificación de hallarse al corriente de pago a la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

– En el sobre B) Proposición económica, obrará incluida la misma que se ajustará a la literalidad siguiente:

Don provisto de D.N.I./N.I.F., mayor de edad, vecino de con domicilio en la calle n.º en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones así como de los demás documentos en el expediente de subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del acotado de caza BU-10.732 de Talamillo del Tozo, y del respectivo anuncio de licitación, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º, del día, manifiesto mi conformidad con el pliego de condiciones y conforme con todo ello intereso la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo

en concepto de renta la cantidad de euros/campaña cinegética (en letra y número), a abonar en la forma y plazos indicados en repetido pliego.

Lugar, fecha y firma.

Decimocuarta. – Apertura de pliegos: El acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Concejo de Talamillo del Tozo a las 12.00 horas del día 19 de junio de 2005, bajo la Presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, asistido del Secretario de la Entidad o de quien legalmente le sustituya, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, quien autorizará el acta de la subasta.

En el caso de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones la licitación se aplazará cuanto resulte necesario.

Decimoquinta. – Reclamaciones: Dentro de los cinco días siguientes a la apertura de los pliegos, los firmantes de las proposiciones admitidas y de los de las desechadas que hubieran mostrado disconformidad, podrán exponer por escrito a la Junta Vecinal cuanto estimen conveniente respecto al desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los optantes y adjudicación provisional efectuada.

Decimosexta. – Adjudicación definitiva: Expirado el plazo señalado en la cláusula anterior, la Junta Vecinal resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio, y si la licitación se declara válida, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa, acordando la devolución de las garantías provisionales a todos los licitadores con excepción del adjudicatario.

Decimoséptima. – Legislación aplicable: Para lo no previsto en el presente pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en las condiciones técnicas señaladas o que se señalen por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León así como a la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y cuantas disposiciones referentes a esta materia se hayan dictado o se puedan dictar, siendo todas ellas parte integrante de este pliego.

Decimooctava. – Interpretación y jurisdicción: Con arreglo al artículo 114 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el Órgano competente para contratar, según la Ley, ostenta también las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin perjuicio de la obligada audiencia del adjudicatario y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Decimonovena. – Formalización del contrato: El contrato, tal y como dispone la normativa reguladora de la Contratación de las Entidades Locales, se formalizará en escritura pública o en documento administrativo.

En Talamillo del Tozo, a 23 de mayo de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Juan Antonio Arroyo Martínez.

200504087/4144. – 280,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se

encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. del 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguri-

dad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 23 de mayo de 2005. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200504287/4252. — 171,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09075011361	02	09 2005 010948172	PRESTACION DESEMPLEO SUS.	CL. SAN PABLO, 8	09002	BURGOS	11/04 12/04	63,04
09102287919	02	09 2005 010779535	GOMEZ FERNANDEZ, MARIA AS.	CL. JUAN ALCEDO DE LA ROCHA, 25	09192	BURGOS	01/05 01/05	289,78
09102409773	02	09 2005 010076081	CONSTRUCCIONES TXIOTXU	CL. MAYOR, 16	09240	BRIVIESCA	10/04 10/04	948,68
09102409773	02	09 2005 010478229	CONSTRUCCIONES TXIOTXU	CL. MAYOR, 16	09240	BRIVIESCA	11/04 11/04	918,07
09102540119	02	09 2004 016739093	CONSTRUCCIONES Y OBRAS B.	PZ. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	06/04 06/04	5.330,75
09102540119	02	09 2004 016805074	CONSTRUCCIONES Y OBRAS B.	PZ. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	07/04 07/04	5.568,10
09102540119	02	09 2004 017044847	CONSTRUCCIONES Y OBRAS B.	PZ. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	08/04 08/04	5.568,10
09102540119	02	09 2005 010080226	CONSTRUCCIONES Y OBRAS B.	PZ. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	09/04 09/04	5.388,50
09102540119	02	09 2005 010786912	CONSTRUCCIONES Y OBRAS B.	PZ. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	10/04 10/04	5.568,10
09102540119	02	09 2005 010786912	CONSTRUCCIONES Y OBRAS B.	PZ. SAN BRUNO, 3	09007	BURGOS	01/05 01/05	3.769,94
09102692386	02	09 2004 016745965	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	06/04 06/04	635,47
09102692386	02	09 2004 016811239	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	07/04 07/04	635,47
09102692386	02	09 2004 017050507	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	08/04 08/04	635,47
09102692386	02	09 2004 017445173	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	09/04 09/04	635,47
09102692386	02	09 2005 010086387	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	10/04 10/04	635,47
09102692386	02	09 2005 010488131	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	11/04 11/04	635,47
09102692386	02	09 2005 010661014	ROBLEDA RODRIGUEZ MULTIS.	AV. DEL CID, 1	09003	BURGOS	12/04 12/04	635,47

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
370032701729	06	09 2003 010571837	GUZMAN PEREZ, PEDRO	CL. MARTINEZ DEL CAMPO, 10	09003	BURGOS	05/01 11/02	19,78

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090014427440	02	09 2004 017165792	GONZALEZ BELLO, PETRONILO	CL. SAN JUAN, 19	09119	LOS BALBASES	01/04 01/04	141,42
090025619826	02	09 2004 017169735	GONZALEZ BELLO, JOSE LUIS	CL. SAN JUAN, 19	09119	LOS BALBASES	01/04 01/04	141,42
200066691912	02	09 2004 017218639	IRAOLA TEJERIA, GREGORIO	CL. DOMJNE, 23	09246	POZA DE LA SAL	05/04 05/04	153,19
200066691912	02	09 2004 017218740	IRAOLA TEJERIA, GREGORIO	CL. DOMINE, 23	09246	POZA DE LA SAL	04/04 04/04	153,19

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de

lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. del 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio., B.O.E. del 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de

apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 26 de mayo de 2005. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200504344/4294. — 141,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102561438	02	09 2005 010787619	PEREZ CASCUDO, ANDRES	CL. ROMANCERO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	01/05 01/05	215,36
09102628530	02	09 2005 010083660	ARRIBAS GRACIA, JOSE MART.	CL. MARIA TOBAR, 2	09500	MEDINA DE POMAR	10/04 10/04	1.834,73
09102628530	02	09 2005 010485505	ARRIBAS GRACIA, JOSE MART.	CL. MARIA TOBAR, 2	09500	MEDINA DE POMAR	11/04 11/04	1.766,44

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
480056177409	03	09 2004 017230763	RUIZ ZAMANILLO, ARTURO	CL. LA MATA, S/N	09572	SONCILLO	05/04 05/04	141,42
480056177409	03	09 2004 017230864	RUIZ ZAMANILLO, ARTURO	CL. LA MATA, S/N	09572	SONCILLO	03/04 03/04	141,42
480056177409	03	09 2004 017230965	RUIZ ZAMANILLO, ARTURO	CL. LA MATA, S/N	09572	SONCILLO	04/04 04/04	141,42
480056177409	03	09 2004 017231066	RUIZ ZAMANILLO, ARTURO	CL. LA MATA, S/N	09572	SONCILLO	02/04 02/04	141,42
480056177409	03	09 2004 017231167	RUIZ ZAMANILLO, ARTURO	CL. LA MATA, S/N	09572	SONCILLO	01/04 01/04	141,42

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bie-

nes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92).

Burgos, 26 de mayo de 2005. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200504342/4295. — 248,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE	
09004994741	03	09 2004 011122591	OSUA BARREDO, ILDEFONSO	CL. JARDIN, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04 04/04	474,86
09004994741	03	09 2004 016353319	OSUA BARREDO, ILDEFONSO	CL. JARDIN, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	431,68
09102132719	03	09 2004 017429413	GRACIA BERRIO, MARIA LUISA	CL. RAMON Y CAJAL, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	09/04 09/04	423,91
09102400275	03	09 2004 017434766	PROMOCIONES CONDIMART, S.	CL. J. RAMON JIMENEZ, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	09/04 09/04	747,47

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102727752	03 09 2004 017447395	RICO ADRADOS, APOLINAR	CL. PADRE FLOREZ, 18	09005	BURGOS	09/04 09/04	586,64
09102812022	03 09 2004 017451136	BLANCO CUÑADO, JOSE MARIA	CL. DUQUE DE FRIAS, 1	09006	BURGOS	09/04 09/04	456,67

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010019603877	03 09 2004 017351207	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUT.	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
080222312104	03 09 2004 017352520	BURGOS OUVINA, ELSA	CL. RAMON Y CAJAL, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	240,22
090027030770	03 09 2004 017309878	YAGÜE GUTIERREZ, MARIA GO.	AV. CONSTITUCION, 3	09007	BURGOS	10/04 10/04	240,22
0900335441203	03 09 2004 017355651	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANC.	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
0900337006333	03 09 2004 017355954	VARELA CRESPO, JULIA MARIA	CL. CIUDAD DE HARO, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
090033767725	03 09 2004 017356055	LOPEZ GONZALEZ, M. LUZ MAT.	CL. CONCEPCION ARENAL, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
090036928309	03 09 2004 017076169	PEREZ URETA, MIGUEL ANGEL	CL. TRA. SANTAMARINA, 8	09290	FRESNO DE RODILLA	08/04 08/04	240,22
090036928309	03 09 2004 017076270	PEREZ URETA, MIGUEL ANGEL	CL. TRA. SANTAMARINA, 8	09290	FRESNO DE RODILLA	09/04 09/04	240,22
090038680369	03 09 2004 017359691	HERRERO LUZURIAGA, GONZALO	CL. TAHONAS, 14	09003	BURGOS	10/04 10/04	270,13
090039691694	03 09 2004 017383640	MARTINEZ VELA, EDUARDO	GL. ROSALES, 2	09400	ARANDA DE DUERO	10/04 10/04	270,13
091001244861	03 09 2004 017363230	DUVAL JIMENEZ, SANTIAGO	CL. PZA. DE ABASTOS, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
091001267392	03 09 2004 017363331	MONJE CEREZO, LUIS ALEJANDRO	CL. RAMON Y CAJAL, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
091003833145	03 09 2004 017336150	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	10/04 10/04	270,13
091004633393	03 09 2004 017364947	ARRIOLA SALAZAR, GUSTAVO	CL. LEOPOLDO LEWIN, 20	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
091006957656	03 09 2004 017366260	CAMARA MURO, CONSUELO	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	240,22
091007654541	03 09 2004 017366563	CASTANHEIRA PRESAS, LUIS	AV. REPUBLICA ARGENTINA, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
091008912511	03 09 2004 017366866	CORREIA, MARIA FATIMA	CL. LA PICOTA, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
091009355273	03 09 2004 017367068	PEREIRA MORAIS, MANUEL	CL. RIVABELLOSA, 27	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
200063673895	03 09 2004 017368280	ZALDUA MORENO, JUAN CARLOS	CL. LAS ENCINAS, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13
240048774005	03 09 2004 017368482	CAICOYA DEL VALLE, JOSE O.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	10/04 10/04	270,13

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Salamanca

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. del 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Lillo López.

200504288/4253. - 156,00

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010816596	11/00 11/00	2.233,67
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010816600	03/02 03/02	498,47
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010816701	05/02 05/02	498,47
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010816802	07/02 07/02	996,31
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010816903	09/02 09/02	996,31
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817004	11/02 11/02	996,31
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817105	12/02 12/02	996,31
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817206	01/03 01/03	1.024,57
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817307	02/03 02/03	1.024,57
10 37 103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817408	05/01 05/01	1.412,48

IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817509	10/02 10/02	498,47
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817610	03/03 03/03	1.024,57
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817711	10/00 10/00	854,85
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817812	09/01 09/01	930,29
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010817913	12/01 12/01	930,20
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010818014	04/02 04/02	498,47
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010818115	06/02 06/02	498,47
10 37103056031	HERRERO HERNANDEZ, JOSE M.	CL. CALZADAS, 27	09004	BURGOS	10 37 2005 010818216	04/03 04/03	307,38

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Eva Suárez Magdalena.

200504343/4296. – 132,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091001520606	MENA SIERRA, ROBERTO	CL. SOPARRAL, 3	09514	BOVEDA DE LA RIBERA	03 48 2004 036497153	10/04 10/04	270,13
07 480060328706	CAMINO BLANCO, JOSE MANUEL	CL. CALIFORNIAS, 135	09200	MIRANDA DE EBRO	03 48 2004 036308611	10/04 10/04	270,13

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Se hace público a los efectos del art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de modificación del art. 7 de la ordenanza reguladora de recogida de residuos sólidos urbanos, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005 y que sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de abril de 2005, número de boletín 70, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente viene a establecer:

Art. 7. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 80,05 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 200,13 euros.
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano: 200,13 euros.
- Hospederías o refugios, dentro del casco urbano: 400,39 euros.

Disposición final. – Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Barrios de Colina, a 24 de mayo de 2005. – El Alcalde, José Manuel Pérez Rodríguez.

200504309/4248. — 68,00

Ayuntamiento de Villahoz

Formada y rendida la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es objeto de información pública por espacio de quince días y ocho más, a contar del siguiente al de la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentarse los reparos, alegaciones o reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahoz, a 26 de mayo de 2005. – El Alcalde Presidente, Leopoldo Quevedo Rojo.

200504311/4249. — 68,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Por D. Ricardo Iglesias Contreras, con D.N.I. n.º 13.045.345H, en nombre de la mercantil Iglecar, S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia urbanística y ambiental para la instalación de una planta móvil de gestión de RDCs en el polígono 11 de Cardeñajimeno (Burgos), sin que ello conlleve edificaciones fijas, presentando proyecto técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Ansotegui Urrestarazu, visado por el Colegio Profesional con fecha de 24 de noviembre de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2.b de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sobre usos excepcionales en suelo rústico, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días, a contar desde la última de las publicaciones del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de los de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que por quien se considere interesado o afectado pueda formular las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado.

En Cardeñajimeno, a 27 de mayo de 2005. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200504360/4288. — 68,00

Junta Vecinal de Quintanilla Sotoscueva

Aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2005, y publicada provisionalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 79, de 26 de abril, habiendo pasado el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se publica en el anexo el texto íntegro de dicha modificación, conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo: Modificación del art. 10 de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 10. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 450,76 euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será la siguiente:

Cantidad fija y anual por enganche 72,12 euros, más IVA correspondiente por el total de los doce meses del año.

En Quintanilla Sotoscueva, a 26 de mayo de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Emiliano Sainz Gómez.

200504306/4247. — 68,00

Junta Administrativa de Quincoces de Yuso

La Junta Administrativa de Quincoces de Yuso tiene previsto ejecutar la obra de «Acondicionamiento y mejora de la carretera de Quincoces de Yuso a Calzada de Losa» (segunda fase) conforme al proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, por importe total de 72.320 euros.

Se expone citado proyecto al público durante quince días, plazo en el que los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Quincoces de Yuso, a 30 de marzo de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Francisco Campillo Fernández.

200504427/4354. — 68,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.874.

Características: Modificación de línea aérea (paso a subterráneo) de la línea industrial 1 de la subestación transformadora de reparto Gamonal, colocando dos nuevos apoyos metálicos n.º 17.113 y 17.114, de 140 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de aluminio de 3 (1x150) mm.² de sección, y eliminación de un vano de 110 m. de conductor aéreo LA-56, por construcción de nave en el Polígono Industrial Gamonal-Villimar de Burgos.

Presupuesto: 6.703,41 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Burgos, a 20 de marzo de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200504175/4391. — 92,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

AREA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Corrección de errores de la Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se abre un periodo de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras de la «Separata del proyecto de presa, captaciones, impulsiones y conducción principal de la red de riego para 1.500 Has., en la zona de río Rojo-Berantevilla (Burgos-Alava)».

Advertido error en la publicación de la Resolución del anterior encabezamiento, correspondiente al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 104, de fecha 1 de junio de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 19, segunda columna, donde dice:

Lugar	Fecha	Hora
Ayto. Condado de Treviño (Burgos)	26-06-05	11,30
Debe decir:		
Lugar	Fecha	Hora
Ayto. Condado de Treviño	23-06-05	11,30